Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

PROVIDENCIA	**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0008**
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	OTTY LUZ ROMERO VILORIA
DEMANDADO	COLPENSIONES
INTEGRADA POR ACTIVA	JUSTA MARÍA MOSQUERA RENTERÍA
INTEGRADA POR PASIVA	AURA TERESA, TERESA, JHAIRA TERESA, JAIRO DAVID ROBLEDO MOSQUERA Y JUSTA MARÍA MOSQUERA RENTERÍA en representación de los menores y JOHN JAIRO ROBLEDO MOSQUERA
RADICADO	05045 31 05 001 **2020 00088** 00
PROCESO	ORDINARIO
DECISIÓN	NIEGA NULIDAD, INCORPORA CONTESTACIÓN

Se procede a resolver la nulidad invocada por los vinculados por activa y pasiva, dentro del proceso ordinario de la referencia.

ANTECEDENTES

Por escrito del pasado 01 de diciembre de 2023, el apoderado judicial de los vinculados por activa y pasiva, allegó nulidad (providencia del 28 de noviembre de 2023, que los tuvo por notificados desde el 31 de octubre de 2023 y por no contestada la demanda dentro del término), alegando que sus poderdantes no recibieron notificación alguna de la demanda de la referencia, motivo por el cual, mediante providencia del 06 de diciembre de 2023, de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 4 del artículo 134 CGP, se corrió traslado a las partes de dicha solicitud; oportunamente, la parte demandante manifestó que dichos vinculados si fueron notificados en debida forma por lo cual la nulidad alegada no era procedente.

CONSIDERACIONES

1. El numeral 8 del artículo 133 C.G.P. establece el proceso es nulo en todo o en parte *"cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado".*

Así mismo el inciso 4 del artículo 134 ibídem, establece que *"El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias"*; Con el escrito de nulidad no fue allegada prueba alguna y este Despacho considera que no hay necesidad de decretar y practicar pruebas adicionales a la que ya obran en el expediente.

2. En el asunto sub examine el apoderado judicial de los vinculados por activa y pasiva, allegó nulidad, alegando que sus poderdantes no recibieron notificación alguna del proceso de la referencia, a lo cual no se accederá puesto que, contrario a lo afirmado en la solicitud, AURA TERESA ROBLEDO MOSQUERA, JHAIRA TERESA ROBLEDO MOSQUERA y JUSTA MARÍA MOSQUERA RENTERÍA en nombre propio y en representación del menor JOHN JAIRO ROBLEDO MOSQUERA, si fueron debidamente notificados en el correo jhaira24@hotmail.com, el 27 de octubre de 2023 (28. Constancia de Notificación (09-11-2023)), por lo cual, se tuvieron notificados desde el 31 de octubre de 2023 –inciso 3, articulo 8, Ley2213 de 2022 y en el término para contestar, no se allegó pronunciamiento alguno y dicha dirección electrónica, fue autorizada por los vinculados para su notificación (24. Constancia de Notificación (13-07-2023)).

3. Se incorpora contestación oportuna a la demanda allegada por el vinculado por pasiva JAIRO DAVID ROBLEDO MOSQUERA, el 13 de diciembre de 2023, por lo cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Negar la nulidad invocada por lo expuesto anteriormente.

Segundo: Se tiene por contestada la demanda respecto a JAIRO DAVID ROBLEDO MOSQUERA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito

JFPO.

Laboral 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fee935b4835c3d2974399e2d504eae82d3b033e9651f9e6e892ca1fd59664cc**

Documento generado en 12/01/2024 01:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica